



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 089 -2018-AL-MPC

Cañete, 09 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Los Informes N° 149-2018-PPM/MPC de fecha 23 de abril de 2018 e Informe N° 164-2018-PPM/MPC de fecha 02 de mayo de 2018 de la Gerente de Procuraduría Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 25 de abril de 2017 la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa "ROKA CONSTRUCCIONES" S.A.C., suscribieron el Contrato N° 012-2017-MPC/OBRA para ejecutar la obra: **"Ampliación del Subsistema de Distribución Secundaria e Instalación de Alumbrado Público para el Segundo Sector del Centro Poblado Culva, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima"**, por la suma de S/65,455.37 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, ejecutada, concluida, recepcionada y liquidada la obra surge un conflicto a la emisión de la Resolución Gerencial N° 021-2018-GGM-MPC de fecha 08 de marzo de 2018, por el cual se aprobó la liquidación de la ejecución del Contrato de obra N° 012-2017-MPC/OBRA de la obra en mención, con un monto contractual de S/65,455.37 Inc. IGV, reajuste de la fórmula polinómica de S/ 205.44 Inc. IGV, penalidad por atraso -S/ 6,545.54 Inc IGV, monto total autorizado de S/59,115.27 Inc IGV, monto cancelado al ejecutor S/58,879.45 Inc IGV siendo el saldo a favor del Ejecutor S/235.82 soles Inc IGV y el saldo a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete la suma de S/6,340.10 soles Inc IGV, conforme a los argumentos vertidos en dicha resolución;

Que, mediante Invitación de Conciliación, recepcionada por la Municipalidad Provincial de Cañete en fecha 13 de abril de 2018, el Centro de Conciliación "Q'APIRIY - dar la mano a uno" invita a participar en una audiencia de conciliación, en la búsqueda de una solución respecto a Liquidación de Contrato, adjuntando la solicitud de la empresa ROKA CONSTRUCCIONES S.A.C., que tiene como pretensión principal, dejar sin efecto la aplicación de la penalidad dispuesta en la Resolución de Gerencia Municipal N° 021-2018-GGM-MPC y que asciende al importe de S/6,545.54 soles y como pretensión accesoria que se le pague el importe de S/6,575.92 soles, que corresponde a la valorización N°02, y que fueron descontados como parte de pago de la penalidad impuesta;

Que, mediante Informe N°149-2018-PPM/MPC de fecha 23 de abril de 2018 la Gerente de Procuraduría Municipal solicita con carácter de muy urgente se emita la resolución autoritativa que le permita ejercer la defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete en la invitación formulada por el Centro de Conciliación "Q' APIRIY - dar la mano a uno";

Que, con Informe N° 164-2018-PPM/MPC de fecha 02 de mayo de 2018, la Gerente de Procuraduría Municipal comunica que se ha procedido a suspender la audiencia programada para el 02 de mayo de 2018, para el día viernes 18 de mayo del 2018, a horas 11:00 a.m. en las instalaciones del Centro de Conciliación "Q'APIRIY- dar la mano a uno", ubicado en Av. Mariscal Benavides N° 616 - 620, solicitando se realice las gestiones necesarias para la emisión de la resolución autoritativa que permita su intervención en la anotada diligencia;

....///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipicanete.gob.pe

///...

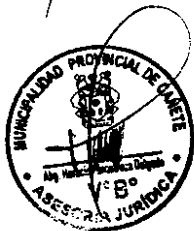
Pág. N° 02

R.A. N° 089 -2018-AL-MPC

Que, el Contrato de Obra suscrito entre la municipalidad y la empresa solicitante, Contrato N° 012-2017-MPC/OBRA en su cláusula décima séptima refiere que las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Art. 183° del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje;



Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, el primer párrafo establece que *"para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento"*. Tomando en consideración la fecha de emisión de la Resolución Gerencial N° 021-2018-GGM-MPC, esto el 08 de marzo de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación 13 de abril de 2018, se deduce que la conciliación ha sido promovido dentro de los plazos previstos;



Que, en concordancia con lo estipulado en el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

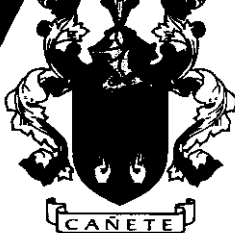
Que, numeral 22.2 del Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que la defensa jurídica del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos comprende todas las actuaciones que la ley en material procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten; por lo que la conciliación se encuentra dentro del ámbito de aplicación;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2015-MPC de fecha 05 de febrero de 2015 se ratifica el Acuerdo de Concejo N° 059-2011-MPC de fecha 27 de mayo del 2011, mediante el cual se otorga facultades al Despacho de Alcaldía, para que autorice al Procurador Público Municipal asumir la defensa legal en representación de la Municipalidad Provincial de Cañete en los diversos procesos judiciales y extrajudiciales que se encuentran en trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 150-2018-GAJ-MPC de fecha 07 de mayo de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: 1) Que, es posible viabilizar la autorización a la procuradora pública municipal, Abg. MIRTHA DE LOS ANGELES SOTELO PEREZ, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, asista a la invitación formulada por el Centro de Conciliación "Q' APIRIY - DAR LA MANO A UNO", con la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones en los puntos controvertidos formulados por la empresa ROKA CONSTRUCCIONES S.A.C., por los sustentos expuestos en el presente informe, debiendo informar al Despacho de Alcaldía sobre las acciones realizadas;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 089-2018-AL-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal, Abg. MIRTHA DE LOS ANGELES SOTELO PEREZ, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, asista a la invitación formulada por el Centro de Conciliación "Q' APIRIY - DAR LA MANO A UNO", con la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones en los puntos controvertidos formulados por la empresa ROKA CONSTRUCCIONES S.A.C., por los sustentos expuestos en el presente informe, debiendo informar al Despacho de Alcaldía sobre las acciones realizadas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Procuradora Municipal informe y dé cuenta sobre el proceso iniciado, las acciones a implementar bajo su responsabilidad, remitiéndose copia del acto resolutivo con estos fines.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a la Procuradora Pública Municipal y a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lc. Alexander Julio Pazán Guzmán
ALCALDE